

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN HERPETOLÓGICA TIMON se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Las publicaciones o actividades podrán desarrollarse en cualquiera de los idiomas oficiales y cooficiales del Estado Español o de las Comunidades Autónomas.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. El estudio científico y la conservación de la naturaleza en general, y la fauna en particular, con énfasis en la herpetología (anfibios y reptiles). Esta actividad se realizará siempre en el medio natural, renunciando la Asociación al fomento y la práctica de la terrariofilia y otras prácticas de mantenimiento en cautividad, salvo prácticas puntuales de conservación y concienciación *ex situ*, nunca con fines lúdicos.
2. La Asociación fomentará y dará importancia a la divulgación científica y concienciación por el respeto al medio ambiente.
3. La Asociación podrá cooperar con organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras asociaciones, nacionales o internacionales, en aras de la consecución de sus fines.
4. La Asociación podrá concurrir a los concursos y subvenciones que convoquen las administraciones públicas.
5. La Asociación podrá contratar personal para la consecución de sus fines, en caso de ser necesario y por voto mayoritario de la Junta Directiva.
6. El ámbito de actuación de la Asociación será principalmente la Comunidad Valenciana, sin renunciar a realizar actividades en el resto del Estado Español o a ampliar su ámbito de actuación en un futuro.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Estudios científicos.
2. Cursos divulgativos o especializados.
3. Excursiones científicas guiadas al medio natural.
4. Conferencias y charlas divulgativas.
5. Actuaciones de conservación.
6. Divulgación online.
7. Asesoría medioambiental.
8. Voluntariado medioambiental.
9. Cualquier otra actividad que la Asociación crea conveniente para la consecución de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle València, nº 32, Llombai, Valencia, 46195 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cumplimiento de un año desde la última asamblea; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una cuarta parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, disidentes y aquellos que se abstengan de votar habiendo estado presentes.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva y personal contratado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del personal contratado por la asociación.
- i) Aprobar los convenios alcanzados con administraciones públicas u otras asociaciones.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- k) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Constitución de federaciones e integración a ellas.
- m) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente/a, el Vicesecretario/a, el Tesorero/a y los/las Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que la Asamblea General apruebe una remuneración por ellos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

(En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos)

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios deban satisfacer.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a votación de la Asamblea General
- i) La creación de comisiones o grupos de trabajo para determinados fines, estudios o proyectos. Estos podrán estar constituidos por cualquier número de socios plenarios dando obligatoriamente constancia del desarrollo sus actividades a la Junta Directiva.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
5. Las atribuciones restantes que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación

legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Vicesecretario/a.

El Vicesecretario/a sustituirá al Secretario/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El vocal primero sustituirá al Presidente/a en ausencia justificada del Vicepresidente/a

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Miembro, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Pagarán una cuota mayor que los socios colaboradores, pero formarán parte de la Asamblea General con plenos derechos.
- c) Colaborador, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, pagando una cuota menor, pero sin derecho a voz y voto en la Asamblea General.

d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y miembro tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as colaboradores no tendrán derecho a voz (a menos que el Presidente/a se la conceda) ni a voto en la Asamblea General, aunque tendrán derecho a asistir a la misma.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y miembro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. Los socios no tendrán derecho a voto en la Asamblea General si no pagan la cuota periódica pertinente.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Régimen sancionador.

La expulsión de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando deliberadamente se demuestre que han cometido algún acto que contradiga los fines de la asociación como la caza furtiva; la extracción de individuos de especies de fauna autóctonas para mantenimiento en cautividad sin los correspondientes permisos; la suelta de especies consideradas alóctonas al medio natural; cualquier otro acto a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva que entre en conflicto con los fines conservacionistas y naturalistas de la Asociación.
- d) Aunque la Asociación no fomenta la terrariofilia según lo dispuesto en el Artículo 3, la práctica privada de la misma según el marco legal vigente no será motivo de sanción para los socios.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

El presupuesto anual se aprobará cada año en la Asamblea General ordinaria.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario.

Para disponer de fondos, serán suficientes dos de las tres firmas anteriores, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Artículo 32. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los

finés de la Asociación, sin que en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus allegados, ni su cesión gratuita a personas jurídicas ni físicas con interés lucrativo.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.